

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER041799  
Fecha: 2024-04-15 10:24:27  
Respuesta: SNR2024EE032971  
Fecha respuesta: 2024-04-16 16:25:13



### SOLICITUD

Asunto: DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2024, ENVIE UNA PETICION A REGISTRO DEL SUR SOLICITANDO UN LEVANTAMIENTO DE UNA MEDICA CAUTELAR POR CADUCIDAD DE LA ANOTACION A NOMBRE DE VERONICA CARDOZO Y NO HAN RESPONDIDO NADA. GRACIAS

Descripción: DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2024, ENVIE UNA PETICION AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA DE REGISTRO DEL SUR SOLICITANDO UN LEVANTAMIENTO DE UNA MEDICA CAUTELAR POR CADUCIDAD DE LA ANOTACION A NOMBRE DE VERONICA CARDOZO Y NO HAN RESPONDIDO NADA. GRACIAS .... 3158454795

[Adjunto](#)

**Respuesta:** SNR2024EE032971

Bogotá, 16 de abril de 2024

Señor(a)  
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER041799

Respetado(a) señor(a):

En respuesta a su solicitud se informa desde el área Jurídica de ésta ORIP, que según la Ley 1579 de 2012 el Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción ser cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no proceder recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud **por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.**

*PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la medida cautelar objeto de la solicitud fue registrada en fecha: 06 de Diciembre del 2001, por lo que a la fecha de la solicitud: 15 de Abril de 2024, **ya se han cumplido los 10 años contemplados en el artículo anteriormente citado**; sin embargo es necesario que la solicitud sea presentada con **PRESENTACIÓN PERSONAL** donde se evidencie que la firma no es digital o escaneada.

La instrucción administrativa no. 08 de fecha 30 de septiembre de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por la cual se instruye sobre la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, establece los siguientes requisitos para la solicitud de la cancelación de la Inscripción de la medida cautelar o contribución especial:

*Imagen 1*

Así mismo, de acuerdo al concepto de fecha 20 de abril de 2023, radicado SNR2023IE001691, manejado por la Superintendencia de Notariado y Registro, el interés legítimo se determina en cada caso particular con los **soportes probatorios**, sin desconocer toda clase de derechos que se tiene o puede llegar a tener sobre un inmueble una persona indistintamente de su naturaleza o condición social.

No obstante, a manera de ejemplo podemos citar entre otras persona con interés legítimo, los herederos, el (la) cónyuge, compañera (ro) permanente, el comunero, el albacea o curador, poseedor con antecedentes registrales, el mandatario general o especial, entidades públicas de todos los niveles y sectores por declaratoria de utilidad pública e interés social, el que tiene interés en vender cosa ajena, el que estipula para un tercero, el acreedor, las autoridades judiciales y administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, las sociedades y corporaciones en las diferentes clases, las juntas de acción comunal, los personeros, defensores de familia, la procuraduría, comunidades indígenas, comunidades afro descendientes y las (los) demás que el registrador valore en cada caso particular.

Por lo tanto, si bien así usted lo considera, debe radicar nuevamente su solicitud con **PRESENTACIÓN PERSONAL**, en donde se evidencie que la firma no es escaneada o digital y que adjunte los documentos ya aportados como soporte probatorio en la solicitud de radicado **SNR2024ER041799**. Ésta solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos de manera **PRESENCIAL** donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

- a. La identificación del solicitante, para lo cual debe acompañar en la solicitud copia del documento de Identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial, fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad Y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decreto y el número del oficio por medio del cual se ordena su inscripción.
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actué por intermedio de apoderado.
- e. Indicar el correo electrónica con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como teléfono fijo o celular.

Gladys Uribe Aldana

Proyecto: ANGIE YISETH CRUZ SUAREZ

Fecha de respuesta: 2024-04-16 16:25:12

Superintendencia de Notariado y Registro